

JUEZ ÚNICO

Órgano: JUEZ ÚNICO. **Temporada:** Temporada 2025/2026.
Encuentro: CB ALHAURIN DE LA TORRE vs WEST PARK LEGENDS (500754).
Fecha/Hora: 12/04/2026 - 10:00:00. **Ubicación:** Pabellón José Paterna (Málaga, Málaga).
Club local: AFAB-----, **Club visitante:** AFAB-----.
Información de la competición: Liga Local / Senior Masculino / II FASE (LIGA) / GRUPO A / J:6.
Resolución nº: MAJU313. **Fecha de la resolución:** 21/04/2026.

VISTO el acta del encuentro, estudiadas las incidencias ocurridas, y demás circunstancias que concurren, el Juez de la competición JOSÉ ANTONIO FERNANDEZ GARCÍA, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 74 y siguientes de los Estatutos de la Federación Andaluza de Baloncesto y los Arts. 60 y siguientes de su Reglamento Disciplinario y, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el encuentro de referencia y según obra en el acta arbitral, se producen los siguientes acontecimientos a tener en cuenta por este Juez Único de Competición:

EN EL MINUTO 6 DEL PRIMER CUARTO EL JUGADOR NÚMERO 9 CON LICENCIA 886 K "VICTOR "TELLO VICO, VICTOR" ES DESCALIFICADO! DEL EQUIPO A "CB ALHAURÍN DE LA TORRE" ES DESCALIFICADO CON DOS TÉCNICAS. TARDA 3 MINUTOS EN ABANDONAR LAS INSTALACIONES. ANTES DE ABANDONAR LAS INSTALACIONES SE DIRIGE AL ÁRBITRO AUXILIAR DICIENDO "TE HAS CARGADO EL PARTIDO". POSTERIORMENTE, SE ACERCA EN EL DESCANSO A LA MESA DONDE SE ENCUENTRA EL EQUIPO ARBITRAL AL COMPLETO Y DICE "NO VEAS, NO VEAS". VE EL ÚLTIMO CUARTO DESDE LA PUERTA DE LAS INSTALACIONES.

- ESE MISMO JUGADOR ANTES MENCIONADO DEL EQUIPO A SALE CON UN DOLOR EN LAS COSTILLAS

- EL JUGADOR NÚMERO 1 DEL EQUIPO A "ROSA BALLESTEROS, ALEJANDRO" SALE DEL CAMPO EN EL MINUTO 7 DEL PRIMER CUARTO CON UN DOLOR EN LA PIERNA, EN LA ZONA DE LOS ISQUIOS".

SEGUNDO. Con fecha 17 de abril de 2026 el jugador de CB ALHAURÍN DE LA TORRE, "TELLO VICO, VÍCTOR" presenta ante la Federación Andaluza de Baloncesto (Delegación de Málaga) un escrito de alegaciones.

TERCERO. Vistos los antecedentes y las alegaciones presentadas, en virtud de lo que prevén los artículos del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Baloncesto que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación, el Juez Único de Competición procede a dictar la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Juez Único de Competición, es el órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento sancionador, en virtud de lo dispuesto en el art. 74 de los Estatutos y en los arts. 59 y siguientes del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Baloncesto.

SEGUNDO. Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el **apartado 3 del artículo 40 del Decreto 205/2018 del Régimen Sancionador y Disciplinario** dispone que las mismas "constituirán medio de prueba necesario de las infracciones a las reglas de juego o competición". Y añade que, "gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de los demás medios de prueba que puedan aportar los interesados". Este principio es el esencial para la adopción de la decisión

que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en el referido artículo 40.3 del mencionado Régimen Sancionador y Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada o hecho en cuestión. Resulta por tanto evidente que, a sensu contrario, las apreciaciones o equivocaciones subjetivas y susceptibles de distinta interpretación en la valoración de las jugadas, han de permanecer intocables, quedando únicamente sujetas a revisión, aquellas en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión, situación esta última que no alcanza a proyectarse sobre los hechos objeto de las alegaciones aquí efectuadas pues nos encontramos con la versión del alegante frente a lo reflejado en el acta por parte del árbitro principal.

TERCERO.Según lo establecido en el **artículo 37.2.2 de las Reglas Oficiales FIBA:**

"Siempre que se descalifique al infractor de acuerdo a los respectivos artículos de estas reglas, se dirigirá al vestuario del equipo, donde permanecerá el resto del partido o, si lo prefiere, podrá abandonar las instalaciones".

Además de lo anterior el **apartado J) del artículo 38 del Reglamento Disciplinario** de la Federación Andaluza de Baloncesto dispone lo siguiente:

"Artículo 38.- Se considerarán infracciones leves, que serán sancionadas con apercibimiento o con multa hasta 90,15 ? o con suspensión hasta un mes o con suspensión de uno a dos encuentros o jornadas: J) Permanecer en el terreno de juego y/o en los accesos al mismo una vez haya sido descalificado del encuentro."

A juicio de este Juez Único considero probado que el jugador de CB ALHAURÍN DE LA TORRE, "TELLO VICO, VÍCTOR", ha cometido una **INFRACCIÓN LEVE** por no abandonar **inmediatamente** las instalaciones ni dirigirse a los vestuarios tras ser expulsado.

CUARTO.El **apartado C) del artículo 38 del Reglamento Disciplinario** de la Federación Andaluza de Baloncesto dispone lo siguiente:

"Artículo 38.- Se considerarán infracciones leves, que serán sancionadas con apercibimiento o con multa hasta 90,15 ? o con suspensión hasta un mes o con suspensión de uno a dos encuentros o jornadas: C) Las observaciones incorrectas leves, las expresiones de menosprecio, o los actos de desconsideración dirigidos a los componentes del equipo arbitral, deportistas, entrenadores, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros participantes en los eventos deportivos."

A juicio de este Juez Único considero probado que el jugador de CB ALHAURÍN DE LA TORRE, "TELLO VICO, VÍCTOR", ha cometido una **INFRACCIÓN LEVE** por dirigirse al equipo arbitral con actos de desconsideración y expresiones de menosprecio.

QUINTO.Por lo expuesto, atendiendo a la naturaleza de los hechos, y al carácter preventivo y educativo que debe presidir la imposición de las sanciones, se la atenuante concurrente de falta de antecedentes prevista en el artículo 28.

RESOLUCIÓN

ACUERDO, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- SANCIONAR con APERCIBIMIENTO al jugador de CB ALHAURÍN DE LA TORRE, "TELLO VICO, VÍCTOR", por incumplimiento del apartado J) del artículo 38 del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Baloncesto.
- SANCIONAR con APERCIBIMIENTO al jugador de CB ALHAURÍN DE LA TORRE, "TELLO VICO, VÍCTOR", por

incumplimiento del apartado C) del artículo 38 del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Baloncesto.

Málaga, a martes 21 de abril de 2026



Fdo.: IGNACIO VILLAVERDE LANDA
SECRETARIO COMITE



Fdo.: JOSÉ ANTONIO FERNANDEZ GARCÍA
JUEZ UNICO

Notifíquese esta resolución al interesado con la indicación de que podrá interponer contra ella recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Baloncesto, en el plazo de CINCO DIAS hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.



Gestión Deportiva de Indalweb
www.gesdeportiva.es